



**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
- ESP -**

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ACTA No. 11

FECHA : Febrero 8 de 2001

HORA : 10:00 a.m.

LUGAR: Secretaría General - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB-ESP.

PRESIDIO: **Dr. CAMILO VARGAS AYALA**

SECRETARIO TÉCNICO: **Dr. JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales (E).

ASISTENTES:

Miembros permanentes :

Dr. CAMILO VARGAS AYALA, Asesor de la Gerencia General, como delegado del Gerente General y en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora, Dirección Unidad de Control Interno y de Gestión (E).

Dra. VILMA ALCIRA PAEZ VELASCO, Directora de Licitaciones y Contratación.

DR. JORGE PABLO VELASCO, Gerente de Operación.

INVITADOS:

Dra. MARIA OLGA PUENTES P. Abogada que representa los intereses de la Empresa en la solicitud de conciliación prejudicial que adelanta el señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ**, ante la Procuraduría Tercera Delegada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

1 - w⁴

✓

447



ACTA No. 11-2001

DR. CARLOS JAVIER CAÑÓN BARÓN Director Unidad EAAB- ESP- Aon Colombia S.A.- Corredores de Seguros.

El doctor José Luis Rodríguez Linares, Director para la Defensa Judicial de la Nación, Ministerio de Justicia y del Derecho fue invitado mediante comunicación No. 3200-2000-0391 del 5 de febrero de 2001.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación Acta No. 10
3. Asuntos a Tratar
- Conciliación Carlos Alberto López

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del Quórum

Verificada la asistencia se estableció que había quórum para deliberar y decidir.

2. Aprobación Acta No. 10

El Acta No. 10 correspondiente a la reunión celebrada el día 22 de enero de 2001 será remitida a los miembros del comité para sus observaciones o la respectiva aprobación

3. Asuntos a Tratar

- Conciliación Carlos Alberto López

2 - CVO

448

El doctor Carlos Javier Cañón de la Firma Aon Colombia S.A. informó a los miembros del Comité que la Ganadera Compañía de Seguros había designado a la firma Crawford Colombia Ltda. para llevar a cabo el ajuste de pérdidas del siniestro por los daños y perjuicios reclamados por el señor Carlos Alberto López, efectuando la entrega a los miembros del Comité de una fotocopia de la parte del documento elaborado por dicha firma que se transcribe a continuación sobre el cual aclaró que dada la calidad de informe privado no debe ser reconocido como prueba:

“ Por tiempo de parqueo.

El tercero reclamante basa su reclamo del parqueo en la necesidad de proteger el vehículo de la interperie, ya que el vidrio panorámico esta roto y el parqueo con que cuenta es descubierto.

Teniendo en cuenta que el tercero reclamante posee un parqueo descubierto y que lo pudo dar en arrendamiento por un valor cercano a COP\$ 40,000 por mes (valor promedio de arrendamiento para parqueos de esas características en el sector) y que un parqueo cubierto similar al tomado en arrendamiento por el tercero reclamante tiene un valor cercano de COP \$ 80,000 por mes (valor promedio de arrendamiento para parqueos de esas características en el sector) el tercero reclamante debió incurrir en un sobre costo por concepto de parqueo de COP \$ 40,000. Por mes.

Se ha considerado un periodo de tiempo de 150 días o 5 meses.

$\text{COP } \$ 40.000.00 \times 5 \text{ meses} = \text{COP } \$ 200.000.00$

Por transporte público incurrido diariamente.

La cuantía reclamada por este concepto es de COP \$ 30.000 por día, pero teniendo en cuenta que el tercero reclamante incurría en gastos de mantenimiento, combustible y desgaste del vehículo entre otros para su movilización, este valor fue estimado por nosotros y posteriormente acordado con el tercero reclamante en COP \$ 13.000 por día incurriendo este último en un sobre costo de COP \$ 17.000 por día.

Se ha considerado un periodo de tiempo de 135 días hasta tanto no concluyamos nuestras investigaciones.

$\text{COP } \$ 17.000 .00 \times 135 \text{ días} = \text{COP } \$ 2.295.000.00$

Así las cosas la pérdida asciende a COP \$ 13.993.827.75 así :

3.000

449



Pérdida por daños morales de las tres personas	COP\$ 8,548.427.75
Pérdida por daños a la propiedad (vehículo)	COP \$ 2,950.400,00
Pérdida por daños emergentes	
Parqueo	COP\$ 200,000.00
Transporte público	COP\$ 2,295.000.00
	COP\$ 13.993.827.75

Acordando con el tercero reclamante la suma de COP \$ 14.000

Equivalente a US \$ 7, 571.17

Tasa de cambio de Agosto 9 de 1.999: COP \$ 1.849.12/ dollar.

INDEMNIZACIÓN RECOMENDADA

Corresponde aplicar sobre el monto de la pérdida establecida de US\$ 7,571.17, el deducible establecido en la póliza de US\$ 10.000.00.

Como el monto de la pérdida no excede el valor del deducible recomendamos a los aseguradores no establecer indemnización alguna para esta reclamación.

COBERTURA.

De acuerdo con la información obtenida por nosotros hasta el momento, consideramos que la pérdida es válidamente recobrable de la cobertura otorgada.

En efecto:

- 1- La pérdida ocurrió durante la vigencia de la póliza.
- 2- Labores, predios y operaciones,
Es uno de los amparos otorgados.
- 3- Resultan evidentes los daños físicos causados al vehículo reclamado.
- 4- No es aplicable ninguna de las exclusiones mencionadas en la cobertura.
- 5- La causa del daño no es uno de los eventos excluidos por la cobertura otorgada.
- 6- Desconocemos si el asegurado cumplió con su obligación de dar aviso de la ocurrencia de un siniestro dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4 - W^o

480

SUBROGACIÓN / RECOBRO.

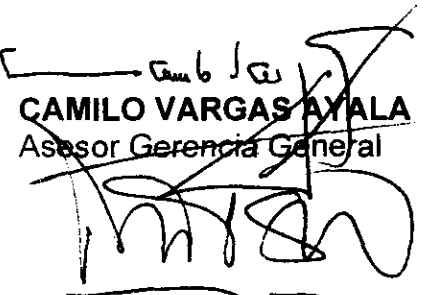
Mediante el pago de la indemnización, los Aseguradores son titulares de los derechos de subrogación contra los terceros responsables del siniestro".

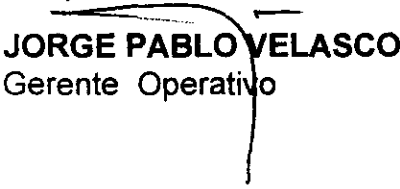
DECISIÓN DEL COMITÉ :

Considerando que del análisis del documento aportado por los ajustadores no se demuestra la relación causal entre el hecho y su origen, que no se efectuó por parte de la autoridad de tránsito el levantamiento del Croquis correspondiente, ni existe un reconocimiento y dictamen por parte de Medicina Legal a las personas presuntamente afectadas por el mismo hecho y de acuerdo con el concepto y recomendación del abogado que representa los intereses de la empresa el cual fue igualmente analizado en la sesión del 22 de enero del año en curso, Acta No. 10, el Comité por unanimidad estableció la improcedencia de la conciliación en virtud de la ausencia de elementos que permitan establecer algún tipo de responsabilidad por parte de la Empresa frente al caso sometido a estudio e insistió en la necesidad de convocar a la Compañía de Seguros a fin de conocer su posición sobre el particular.

Siendo las 11:30 a.m. se da por terminada y se levanta la sesión.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.


CAMILO VARGAS AYALA
Asesor Gerencia General


JORGE PABLO VELASCO
Gerente Operativo


VILMA ALCIRA PAEZ
Directora Administrativa
Dirección Licitaciones y Contratos


JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretario Técnico.